

**MINUTA ACORDADA
CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
*Abril 16,2004***

I- A/PREÁMBULO

1. Los representantes de los Gobiernos de Francia, Alemania, Japón, España y los Estados Unidos de América, que en lo adelante se denominarán, “Países Acreedores Participantes”, se reunieron en París los días 15 y 16 de Abril del 2004, con representantes del Gobierno de la República Dominicana, con el propósito de examinar su petición de aliviar sus obligaciones de servicio de Deuda Externa. Observadores de los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Italia, Noruega, Suiza e Inglaterra, así como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Secretaría de la UNCTAD y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, también estuvieron presentes en la reunión.

2. La delegación dominicana describió las dificultades económicas y financieras por las que ha atravesado su país, así como su fuerte determinación de reducir los desequilibrios económicos y financieros, y de alcanzar los objetivos del programa sostenido por el Acuerdo Stand-by con el FMI.

3. Los representantes del FMI, describieron la situación económica de la República Dominicana, así como los elementos de mayor importancia del programa de ajuste, adoptado por el Gobierno de la República Dominicana y apoyado por el Acuerdo Stand-by aprobado el 29 de Agosto del 2003. Este Acuerdo Stand-by, cubre un período de 24 meses y envuelve compromisos específicos para los campos económico y financiero.

4. Los representantes de los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes tomaron notas sobre las medidas de ajuste del Programa Económico y Financiero adoptado por el Gobierno de la República Dominicana; expresaron la importancia que para ellos tiene el que se continúe la completa implementación de este programa. El Gobierno de la República Dominicana reafirmó su compromiso respecto a la aplicación del principio de comparabilidad del tratamiento.

B/DEFINICIONES

1. Para el propósito de la presente Minuta Acordada, “la Tasa Apropiada de Mercado”, significa la tasa redondeada lo más próximo a 1/16avo de un punto, y condiciones de intereses, las cuales podrían ser determinadas bilateralmente entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno, o las instituciones apropiadas, de cada País Acreedor Participante.

2. Cargos de intereses punitivos, son aquellos cargos de intereses acumulados entre las fechas de pago contractuales de principal e interés, vencido, y no pagado, y una fecha a ser fijada en los acuerdos bilaterales concluidos para la implementación de la presente minuta acordada.

II. RECOMENDACIONES EN TERMINO DE LA REORGANIZACIÓN

En vista de la dificultad de pago que presenta la República Dominicana, los representantes de los Países Acreedores Participantes acordaron recomendar a sus Gobiernos o a las instituciones

apropiadas, que provean, mediante reprogramación o refinanciación, alivio de deuda para la República Dominicana, según los siguientes términos:

1. Deuda Elegible

Las deudas a las que aplica esta reorganización son las siguientes:

a) Préstamos de Gobiernos o instituciones apropiadas de los Países Acreedores Participantes, que tengan una madurez original de más de un año, que hayan sido concedidos al Gobierno de la República Dominicana o a su Sector Público, o que sean garantizados por el Gobierno de la República Dominicana o su Sector Público, conforme a un contrato o a otro acuerdo financiero concluido antes del 30 de Junio del 1984.

b) Créditos Comerciales garantizados o asegurados por los Gobiernos o instituciones apropiadas de los Países Acreedores Participantes, que tengan una madurez original de más de un año, que hayan sido concedidos al Gobierno de la República Dominicana o a su Sector Público, o que sean garantizados por el Gobierno de la República Dominicana o su Sector Público, conforme a un contrato o a otro acuerdo financiero concluido antes del 30 de Junio del 1984.

c) Reembolsos vencidos como resultado de los acuerdos de consolidación concluidos, de acuerdo a la Minuta Acordada del 22 de Noviembre del 1991.

Es entendido que el servicio de la deuda vencido como resultado de las deudas descritas anteriormente y afectadas mediante mecanismos de pagos especiales o otras cuentas externas, esta incluido en la presente reorganización. Los Países Acreedores Participantes reprogramaran, refinanciaran o tomarán cualquier otra medida apropiada para asegurarse de que esta categoría de deuda sea tratada de una manera comparable a otras deudas sujetas a esta Minuta Acordada.

2. Términos de la Consolidación

El alivio de la deuda se aplicará como sigue:

A) El 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses punitorios) vencidos y no pagados al 31 de Diciembre del 2003 inclusive, y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses punitorios) vencidos y no pagados, del 1ero de Enero al 31 de Diciembre 2004 inclusive, de las deudas referidas en el Artículo II-1 a) y b), serán reprogramadas o refinanciadas.

B) El 25% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses punitorios) vencidos y no pagados al 31 de Diciembre del 2003 inclusive, y el 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses punitorios) vencidos y no pagados del 1ero de Enero al 31 de Diciembre del 2004 inclusive, de las deudas referidas en el Artículo II-1 c), serán reprogramadas o refinanciadas.

C) Reembolsos del Gobierno Dominicano de la suma consolidada referida en los párrafos A) y B) se realizarán como sigue:

-5.50% 1ero Abril 2010;	-5.71% 1ero Octubre 2010;
-5.94% 1ero Abril 2011;	-6.71% 1ero Octubre 2011;
-6.41% 1ero Abril 2012;	-6.66% 1ero Octubre 2012;
-6.92% 1ero Abril 2013;	-7.19% 1ero Octubre 2013;
-7.47% 1ero Abril 2014;	-7.76% 1ero Octubre 2014;

-8.06% 1ero Abril 2015;
-8.75% 1ero Abril 2016;

-8.38% 1ero Octubre 2015;
-8.08% 1ero Octubre 2016;

Es entendido que el 75% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses punitorios) vencidos y no pagados al 31 de Diciembre del 2003 inclusive, de las deudas referidas en el Artículo II-1 c) serán pagadas a más tardar el 31 de Diciembre del 2004. Intereses punitorios serán cargados a estos montos.

3. Tasa de Interés

Las tasas y las condiciones de los intereses, incluyendo intereses punitorios, en los arreglos financieros cubiertos por esta Minuta Acordada serán determinadas bilateralmente por el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno o instituciones apropiadas de cada País Acreedor Participante sobre la base de la Tasa de Mercado Apropiada.

En cuanto a los préstamos AOD (Préstamos para la Asistencia Oficial para el Desarrollo), las tasas y las condiciones de los intereses deberán ser al menos tan favorables como las tasas concesionales originales aplicadas a los préstamos consolidados, y en cualquier caso, no deberán ser más altas que la Tasa de Mercado Apropiada.

4. Canje de Deuda (Swaps)

Sobre una base voluntaria y bilateral, el Gobierno de cada país acreedor, o sus instituciones apropiadas, pueden vender o intercambiar, en el marco de la deuda por naturaleza, la deuda para asistencia oficial, deuda para canje (swaps) de capital u otros canjes (swaps) de deuda en moneda local:

- ii) Los montos adeudados de los préstamos referidos en el párrafo 1 concernientes a los préstamos de la Asistencia Oficial para el Desarrollo.
- iii) Los montos de otros créditos adeudados mencionados en el párrafo 1, hasta el 10% de los montos de créditos adeudados desde el 30 de Septiembre del 1991 o hasta un monto de 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el que sea más alto.

III. RECOMENDACIONES GENERALES

1. Para asegurar un tratamiento comparable de su deuda vencida con sus otros acreedores externos públicos o privados, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a buscar rápidamente con sus acreedores externos acuerdos de reorganización de la deuda en términos comparables a los establecidos en la presente Minuta Acordada, a la vez que trata de evitar la discriminación entre las diferentes categorías de acreedores. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a tener un acuerdo con todas las categorías de acreedores – y en particular, con los países acreedores que no participan en la presente Minuta Acordada y el sector privado – que no sea más favorable que lo acordado con los Países Acreedores Participantes para los créditos con un vencimiento comparable.

Para los fines de la comparación entre los acuerdos concertados por el Gobierno de la República Dominicana con sus acreedores no listados en la presente Minuta Acordada y los Países Acreedores Participantes, serán tomados en consideración todos los elementos pertinentes, incluyendo la exposición real del acreedor no listado en la presente Minuta Acordada, el nivel de pagos en efectivo recibidos por

aquellos acreedores por parte del Gobierno de la República Dominicana, comparados con su participación en la deuda externa de la República Dominicana, la naturaleza y características y todo el tratamiento aplicado, incluyendo las recompras de deuda, y todas las características de los créditos reorganizados, y en particular los términos de su reembolso, cualquiera que sea la forma que tomen y en general, las relaciones financieras entre el Gobierno de la República Dominicana y los acreedores no listados en la presente Minuta Acordada.

2. El Gobierno de la República Dominicana informará por escrito al Presidente del Club de París, a más tardar el 15 de julio de 2004, el estatus de sus negociaciones y el contenido de sus acuerdos bilaterales con otros acreedores y de los pagos que se les han hecho. El Gobierno de la República Dominicana reportará los acontecimientos posteriores al Presidente del Club de París, a más tardar el 1º de octubre de 2004 y en cualquier momento a solicitud del Presidente del Club de París.

3. A solicitud de un País Acreedor Participante o del Presidente del Club de París, cada País Acreedor Participante acuerda poner a su disposición una copia de su acuerdo bilateral con el Gobierno de la República Dominicana que implemente este Acuerdo de Minuta a disposición de la Secretaría del Club de París, quien informará a otros Países Acreedores Participantes. El Gobierno de la República Dominicana reconoce este acuerdo.

4. Cada uno de los Países Acreedores Participantes acuerda informar al Presidente del Club de París la fecha de la firma de su acuerdo bilateral, las tasas de interés y los montos de las deudas involucradas. El Gobierno de la República Dominicana reconoce este acuerdo.

5. El Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar todo el servicio de la deuda vencida y no pagada al 16 de abril de 2004 sobre las consolidaciones, los préstamos, los créditos o de conformidad a los contratos u otros acuerdos financieros pagaderos en efectivo, extendidos o garantizados por los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes u Observadores, o sus instituciones pertinentes, y no cubiertos por en la Minuta Acordada, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar el 31 de diciembre de 2004. A estos montos se les cargarán intereses por mora.

IV – IMPLEMENTACIÓN

Los acuerdos detallados para la reprogramación o refinanciamiento de las deudas serán ejecutados mediante acuerdos bilaterales a ser firmados por el Gobierno de las instituciones pertinentes de cada País Acreedor Participante con el Gobierno de la República Dominicana, sobre la base de los siguientes principios:

1. El Gobierno o las instituciones pertinentes de cada País Acreedor Participante:

- refinanciará sus deudas colocando nuevos fondos a disposición del Gobierno de la República Dominicana de acuerdo con los calendarios de pago existentes durante el período de reorganización y para los porcentajes de pago antes mencionados. Estos fondos serán reembolsados por el Gobierno de la República Dominicana de acuerdo con los calendarios mencionados en el Artículo II-2.
- o reestructurará los pagos correspondientes.

2. Todos los demás aspectos que tengan que ver con la reestructuración o el refinanciamiento de las deudas, se enunciarán en los acuerdos bilaterales que buscarán firmar el Gobierno de la República Dominicana y los Gobiernos de las instituciones pertinentes de los Países Acreedores Participantes con la menor dilación y de todas formas antes del 31 de octubre de 2004.

3. Las disposiciones de la presente Minuta Acordada seguirán aplicándose a condición de que el Gobierno de la República Dominicana mantenga un Acuerdo de Derecho de Giro con el FMI, y que se hayan hecho todos los pagos a los Países Acreedores Participantes u Observadores a su fecha de vencimiento. El Gobierno de la República Dominicana está de acuerdo con que el FMI informe al Presidente del Club de París lo relativo al estatus de las relaciones de la República Dominicana con el FMI.

4. A la luz de la información suministrada en los Artículos III-2 y IV-3, los Países Acreedores Participantes u Observadores pueden acordar concluir el presente Acuerdo de Minuta en cualquier momento si consideran que no se cumple con las disposiciones del Artículo III-1 o 2, o del Artículo IV-3 de esta Minuta Acordada. Si concluye el tratamiento, los montos ya consolidados a la fecha de la terminación se convertirán inmediatamente en montos vencidos. Se cargarán intereses por mora sobre los montos, desde la fecha original de vencimiento hasta la fecha efectiva de reembolso, y serán pagaderos de inmediato. Los montos elegibles para el tratamiento y que venzan después de la fecha de terminación del tratamiento vencerán en sus fechas originales de vencimiento.

5. Los representantes de los Gobiernos de cada uno de los Países Acreedores Participantes y del Gobierno de la República Dominicana acuerdan recomendar a sus respectivos Gobiernos o las instituciones pertinentes que los mismos iniciarán negociaciones bilaterales lo antes posible y las realizarán sobre la base aquí enunciada.

Hecho en París, el 16 de abril de 2004,
en dos versiones, en inglés y francés,
ambos textos igualmente auténticos.

El Presidente del Club de Paris
Stéphane Emmanuelle PALLEZ

El Jefe de la Delegación de la
República Dominicana
Carlos DESPRADEL

Delegación de Francia
Emmanuel MOULIN

Delegación de Japón
Takeshi KURIHARA

Delegación de Alemania
Elfi BIERBRAUER

Delegación de España
Mario DELGADO

Delegación de Estados Unidos
de América
Michael P. ZORICK

Perfil de Reprogramación

	(%)
1-Prom.-10	5.5
1-Oct-10	5.71
1-Prom.-11	5.94
1-Oct-11	6.17
1-Prom.-12	6.41
1-Oct-12	6.66
1-Prom.-13	6.92
1-Oct-13	7.19
1-Prom.-14	7.47
1-Oct-14	7.75
1-Prom.-15	8.06
1-Oct-15	8.36
1-Prom.-16	8.75
1-Oct-16	9.08